



**RESOLUCIÓN No. 0019
(01 de Enero de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRADOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO EN INTERVENCIÓN PARA LA VIGENCIA 2024"

El suscrito Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 2022420000000364-6 del 24 de Enero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud; posesionado mediante Acta No. S.D.M.E 006 del nueve (09) de Febrero de 2022, de la Superintendencia Nacional de Salud, y al amparo de la prórroga de la Resolución Ejecutiva No. 201 del 11 de Junio de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, la Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señala la Ley.

Que para la contratación de bienes, obras y servicios la ESE Hospital San José de Maicao, expidió su regulación privada consistente en un estatuto de Contratación mediante Resoluciones 0022 del 13 de enero de 2017 y 0205 del 23 de julio de 2019 respectivamente.

Que en virtud del Decreto 1510 de 2013, en el Artículo 81 dispone que las entidades estatales podrán celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad o experiencia requerida, siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por personal de la planta de la entidad.

Que el Decreto 2785 de 2011, modificadorio del Decreto 1737 de 1998, establece parámetros generales para la remuneración de servicios técnicos y servicios profesionales altamente calificados en las entidades estatales.

Que el Artículo 4º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2785 de 2011, dispone: **"Parágrafo 3.** *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiere contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor mensual de remuneración del jefe de la entidad, incluido los factores prestacionales y la contribución inherente a la nómina relacionada con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos. 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2) indicar las características y calidades específicas, altamente calificada, que reúne el contratista para la ejecución del Contrato; 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se esperan obtener.* **Parágrafo 4.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle."

Que el Decreto 019 de 2012, en el Artículo 229 determina para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, que la experiencia



profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional. La experiencia será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

De acuerdo con las necesidades de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Maicao, para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con la necesidades planteadas dentro de la entidad, se requiere celebrar contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión y que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a las conceptos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, es necesario adoptar una tabla de honorarios como instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica y obligación pactada de acuerdo con las necesidades descrita con el respectivo estudio previo, contemplado de manera real los costos y gastos que incurre el personal contratado.

Que mediante Resolución N.º 0061 del 27 de febrero de 2024, se estableció la tabla de honorarios de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, y que posteriormente, mediante Resolución N.º 0545 del 6 de diciembre de 2024, se realizó una adición a la misma, dado que no se contemplaban los profesionales que prestan servicios y brindan apoyo tanto en el área asistencial como administrativa. En dicha adición se conformó una categoría adicional a las previamente clasificadas por la entidad, resultando necesario incluirlos en la tabla de honorarios.

Que la E.S.E. Hospital San José de Maicao, por disposición del Gobierno Nacional, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, instalará en el corregimiento de Nazareth, municipio de Uribía (Alta Guajira), un hospital de campaña con el propósito de beneficiar a la población wayuu y a la comunidad en general, llevando servicios de salud de segundo nivel, conforme al portafolio de la E.S.E., a fin de garantizar una atención oportuna, digna y efectiva. Para el cumplimiento de este objetivo, se requiere la contratación del personal necesario para la prestación de los servicios de salud, siendo indispensable la adopción de una tabla de honorarios específica para esta operación.

Que el departamento de La Guajira, y en particular la zona de Nazareth presenta condiciones geográficas, socioeconómicas y de acceso que difieren significativamente de las zonas urbanas, caracterizándose por su ubicación en área rural dispersa, con limitada conectividad vial, gran distancia respecto a los principales centros poblados y dificultades logísticas para la prestación de los servicios.

Que estas condiciones generan para los profesionales, especialistas y técnicos desplazamientos prolongados, mayores costos de transporte, estadía y alimentación, así como limitaciones en el acceso a bienes y servicios básicos, lo que ocasiona una menor disponibilidad de recurso humano dispuesto a prestar sus servicios en dichas zonas.

Que la normatividad contractual vigente permite establecer diferenciaciones en los valores de honorarios cuando concurren factores que incrementan la complejidad y los costos asociados a la ejecución de las actividades contratadas, siempre que tales diferencias estén debidamente soportadas.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar una tabla de honorarios que reconozca un incentivo adicional para la vinculación contractual y permanencia de talento



humano en zonas rurales y rurales dispersas, garantizando así la cobertura, continuidad y calidad en la prestación de los servicios, así como el cumplimiento de los programas y metas institucionales.

Que la definición de estos valores diferenciados constituye una medida para rotar el personal, favorecer la permanencia y garantizar la prestación de salud de los profesionales en el territorio y asegurar la atención efectiva de la población de Nazareth y demás áreas rurales dispersas del departamento de La Guajira.

Que para la construcción de esta tabla se tomaron como referencia los honorarios establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para los equipos extramurales, teniendo en cuenta la connotación especial de los profesionales misionales que prestarán sus servicios en el hospital de campaña de Nazareth.

En mérito de lo expuesto, se justifica la expedición de la presente resolución, mediante la cual se adopta la tabla de honorarios diferenciada para las zonas rurales y rurales dispersas del departamento de La Guajira.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar a la Tabla de Honorarios de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, la Tabla 4, que corresponde a Personal contratado mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que desarrollen actividades misionales en el hospital de campaña de Nazareth sede de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, para la vigencia fiscal 2025, conforme a lo establecido en la tabla de honorarios que se detalla a continuación:

Tabla 4.
PERSONAL MISIONAL EN ZONAS DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

PERFIL	TITULO	EXPERIENCIA	VALOR HORA	NUMERO MINIMO/MAXIMO DE HORAS CONTRATAR POR MES	VALOR MÁXIMO
MEDICOS ESPECIALISTAS	PROFESIONAL EN MEDICINA ESPECIALISTA	No requiere	\$72.765 MINIMO \$105.700 MAXIMO	192/264	\$27.880.00,00
MEDICO GENERAL	PROFESIONAL EN MEDICINA	Mínimo un (01) año de experiencia profesional, incluyendo un (1) años de servicios de Urgencias de Hospitales de II o III o un año de experiencia en atención hospitalaria o un (1) años en líneas de emergencias.		15 DIAS DE SERVICIOS	\$8.057.000,00
TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	Mínimos un (1) año de experiencia Certificada.			\$3.500.000,00
AUXILIAR CLINICO					\$2.000.000,00



RESOLUCIONES

AUXILIAR DE ENFERMERIA					\$3.363.104,00
ENFERMERIA				15 DIAS DE SERVICIOS	\$5.615.672,00
NUTRICIONISTA				15 DIAS DE SERVICIOS	\$4.200.000,00
SERVICIOS GENERALES					\$2.000.000,00
TECNICO MANTENIMIENTO					\$2.500.000,00
AUXILIAR DE FARMACÍA					\$3.363.104,00
TECNICOS BILINGUES					\$2.000.000,00
TECNICO ADMINISTRATIVO					\$2.500.000,00
TECNICOLOGOS EN IMÁGENES DIAGNOSTICAS				15 DIAS DE SERVICIO	\$4.000.000,00
MEDICOS ESPECIALISTA			Valor hora \$100.000		
AUXILIAR DE LABORATORIO					\$3.363.104,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones de la tabla de honorarios, no sufrirán modificaciones con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Maicao La Guajira, el primero (01) de enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
Agente Especial Interventor

Proyectó/aprobó: Aura Córdoba Zabaleta - Asesor Jurídico de la E.S.E.